



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
28 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico del Canadá, prevista para 2016*

El Comité contra la Tortura estableció en su 38º período de sesiones (A/62/44, párrs. 23 y 24) un nuevo procedimiento facultativo consistente en la preparación y aprobación de una lista de cuestiones que se transmitirá al Estado parte interesado antes de que presente su informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, incluso con respecto a las recomendaciones anteriores del Comité¹

Artículos 1 y 4

1. Sírvanse explicar si se han invocado en los tribunales nacionales, y en su caso de qué manera, los derechos consagrados en la Convención, bien como base para una causa o como orientación para la interpretación de las normas legales. Citen ejemplos, si los hubiera, de causas en que las disposiciones de la Convención se hayan invocado ante los tribunales, o hayan sido invocadas por estos, y con qué resultado.
2. Faciliten ejemplos de fallos judiciales que puedan considerarse de interés con respecto a la aplicación de las disposiciones del artículo 4 y de penas que, en la práctica, tengan en cuenta la gravedad del delito de tortura. Faciliten también información detallada sobre el número y la naturaleza de las causas en que se hubieran aplicado dichas disposiciones y la forma en que concluyeron dichas causas, en particular las penas impuestas o los motivos de la absolución, según sea el caso.

* Aprobada por el Comité en su 52º período de sesiones (28 de abril a 23 de mayo de 2014).

¹ Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales del Comité, que se han publicado con la signatura CAT/C/CAN/CO/6.



Artículo 2²

3. En relación con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 8), rogamos faciliten información actualizada sobre las medidas adoptadas para garantizar que todas las disposiciones de la Convención han sido incorporadas a la legislación canadiense a fin de permitir que las personas puedan invocar la Convención directamente ante los tribunales, darle mayor realce y crear mayor conciencia acerca de sus disposiciones entre el personal del sistema jurídico y judicial y la población en general. Faciliten también información detallada sobre las medidas que se hayan adoptado para que las disposiciones de la Convención que generen jurisdicción extraterritorial puedan aplicarse directamente ante los tribunales nacionales.

4. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para velar por que los reconocimientos médicos que se practican a los reclusos para detectar torturas o malos tratos recibidos con anterioridad sean completos e imparciales. ¿Qué medidas se han adoptado para que los expertos médicos que realizan esos reconocimientos utilicen formularios compatibles con lo establecido en el anexo IV del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (el Protocolo de Estambul) e incluyan una declaración de la opinión de los expertos respecto de sus observaciones?

5. Con respecto a las anteriores observaciones finales (párr. 13) y el informe presentado por el Estado parte con arreglo al procedimiento de seguimiento (CAT/C/CAN/CO/6/Add.1), sírvanse informar al Comité acerca de las medidas adoptadas para modificar el proyecto de ley C-31, que introdujo numerosos cambios en la Ley de Inmigración y Protección de los Refugiados y en el sistema de determinación del estatuto de refugiado por el Estado parte, y sus efectos en el cumplimiento de la Convención por el Estado parte, en particular en relación con lo siguiente:

a) La detención obligatoria de cualquier grupo de personas, incluidos niños, que entren en el Canadá de forma irregular;

b) La necesidad de proporcionar a todas las personas que soliciten el estatuto de refugiado acceso a un recurso de apelación completo ante la División de Apelación para Refugiados;

c) El efecto de la lista de "países seguros designados" a la luz de las obligaciones dimanantes de la Convención;

d) Las disposiciones relativas a la prohibición impuesta a "las personas que hayan ingresado de forma irregular", de solicitar la residencia permanente durante un período de cinco años y la forma en que esa norma podría afectar también a las familias de los refugiados y su posible reunificación; y

e) Las medidas adoptadas para velar por que la detención se considere una medida de último recurso, se fije un plazo razonable respecto del período de detención, y se ofrezca a los detenidos por motivos de inmigración medidas no privativas de la libertad y alternativas la detención.

² Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, entre otros el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N° 2 (2008) del Comité, "la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos), previstas en el párrafo 1 del artículo 16, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. (...) En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de esta observación general.

6. En relación con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 12) y con el informe presentado por el Estado parte con arreglo al procedimiento de seguimiento, sírvanse informar al Comité sobre lo siguiente:

a) Las medidas adoptadas para volver a examinar la política consistente en utilizar la detención administrativa y la legislación sobre inmigración para detener y expulsar a los ciudadanos basándose en motivos de seguridad nacional;

b) Las medidas adoptadas para examinar el uso de los certificados de seguridad y para asegurar que se prohíba utilizar la información obtenida mediante tortura, de conformidad con las normas pertinentes del derecho nacional e internacional;

c) La situación en que actualmente se encuentra la causa que se sigue contra Mohamed Harkat³.

7. En relación con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 17) y con el informe presentado por el Estado parte con arreglo al procedimiento de seguimiento, sírvanse facilitar información detallada sobre las medidas adoptadas para modificar la directiva ministerial dirigida al Servicio Canadiense de Inteligencia de Seguridad para que sea compatible con las obligaciones del Canadá en virtud de la Convención⁴. ¿Qué actividades se han realizado para reforzar la capacitación en cuanto a la prohibición absoluta de la tortura en el contexto de las actividades de los servicios de inteligencia?⁵

8. Sírvanse presentar información detallada acerca de las medidas adoptadas para promulgar leyes que se refieran específicamente a las denuncias de violencia doméstica, que la tipifiquen como delito y en las que se disponga que las víctimas de la violencia doméstica tendrán acceso a medios inmediatos de reparación y protección y que los autores serán procesados y debidamente castigados. Sírvanse identificar los factores que impidan la promulgación de esa legislación. Proporcionen también datos estadísticos sobre denuncias recibidas, investigaciones realizadas, procesos entablados, sentencias condenatorias dictadas y penas impuestas en relación con actos de violencia doméstica, desglosados por provincia, origen étnico y edad.

9. Sírvanse proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para seguir mejorando la protección y asistencia ofrecidas a las víctimas de trata, con inclusión de medidas de prevención, reintegración social y acceso a asistencia psicológica y atención sanitaria en forma coordinada y adecuada desde el punto de vista cultural mediante, entre otras cosas, una cooperación más estrecha con organizaciones no gubernamentales y con los países de origen.

10. Sírvanse facilitar información actualizada, desglosada por edad, género y origen étnico o nacionalidad de las víctimas, acerca del número de denuncias recibidas, investigaciones realizadas, procesos entablados, sentencias condenatorias dictadas y penas impuestas en casos de trata de personas desde el examen del anterior informe del Estado parte.

Artículo 3

11. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9), rogamos faciliten información sobre las medidas adoptadas para enmendar las leyes pertinentes, entre ellas la Ley de Inmigración y Protección de los Refugiados, con miras a respetar incondicionalmente el principio de no devolución. Sírvanse indicar el número de casos de

³ CAT/C/CAN/CO/6/Add.1, párr. 5.

⁴ *Ibid.*, párrs. 27 a 33.

⁵ *Ibid.*, párr. 34.

devolución, extradición y expulsión por el Estado parte durante el período a que se refiere el informe mediante la aceptación de garantías diplomáticas o su equivalente, así como cualesquiera casos en que el Estado parte haya ofrecido dichas garantías o seguridades diplomáticas. ¿Cuál es el contenido mínimo de dichas seguridades o garantías, ya se hayan ofrecido o recibido, y qué medidas se han adoptado en esos casos con respecto a mecanismos de seguimiento después del regreso? Rogamos faciliten información sobre la situación de los prisioneros transferidos a la custodia de otros países por las fuerzas canadienses en el Afganistán que han sido objeto de tortura y malos tratos (párr. 11). Sírvanse facilitar detalles sobre lo siguiente:

a) Las políticas que se hayan adoptado para evitar de manera clara el traslado de cualquier no nacional a otro país, cuando haya razones fundadas para creer que correría el riesgo de ser sometido a tortura;

b) Las medidas adoptadas para reconocer que no puede recurrirse a las garantías diplomáticas ni a disposiciones de seguimiento para justificar los traslados cuando exista riesgo importante de tortura.

12. De acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 10) y recordando las opiniones formuladas por el Comité en relación con el artículo 22 de la Convención, sírvanse facilitar información actualizada sobre las causas que se siguen contra: a) Tahir Hussain Khan, comunicación N° 15/1994, a quien no se reconoció como refugiado a pesar del alto riesgo de que sufriera persecución y atentados contra su vida en caso de ser devuelto al Pakistán; b) Mostafá Dadar, comunicación N° 258/2004, deportado al Irán a pesar de que el Comité hubiese constatado una violación de la Convención en caso de que se lo deportara; c) Bachan Singh Sogi, comunicación N° 297/2006, que fue deportado a la India aduciendo que suponía una amenaza para la seguridad a pesar de las reiteradas solicitudes del Comité de que se adoptaran medidas provisionales; d) Iván Apaolaza Sancho, que fue encadenado a su asiento en el vuelo en que era deportado a España tras haber estado en detención durante 16 meses en el Canadá sin ser imputado; y e) Adel Benhmuda, que fue deportado a Libia en 2008 con su familia, incluidos dos hijos nacidos en el Canadá, y que presuntamente recibió malos tratos en una prisión libia. Sírvanse explicar el procedimiento seguido, las garantías recibidas y los mecanismos de seguimiento, así como la manera en que es compatible esa práctica con la obligación de no devolución que incumbe al Estado parte en virtud de la Convención.

13. Rogamos faciliten datos, desglosados por edad, sexo y nacionalidad, sobre lo siguiente:

a) El número de solicitudes de asilo recibidas y aprobadas;

b) El número de solicitantes de asilo cuyas peticiones fueron aceptadas porque habían sido torturados o corrían el riesgo de ser torturados si eran devueltos a su país de origen;

c) El número de casos de expulsiones o deportaciones forzosas (sírvanse indicar cuántos de ellos se referían a personas cuya solicitud de asilo había sido rechazada) y los países de destino de la expulsión; y

d) Información detallada sobre los motivos de las devoluciones y una lista de los países a los que las personas fueron enviadas.

Artículos 5, 6, 7, 8 y 9

14. Desde el examen del anterior informe, sírvanse indicar si el Estado parte ha rechazado, por algún motivo, alguna solicitud de un tercer Estado para extraditar a algún

sospechoso de haber cometido el delito de tortura y, por consiguiente, ha abierto una causa propia. En ese caso, faciliten información sobre la situación y el resultado de esos procesos.

15. Rogamos informen al Comité de cualesquiera tratados de extradición que se hayan concluido con otros Estados e indiquen si en esos instrumentos se prevén delitos sujetos a extradición tal como se entiende en el artículo 4 de la Convención.

16. Sírvanse indicar qué tratados o acuerdos de asistencia judicial mutua se han concluido entre el Estado parte y otras entidades, como países, tribunales o instituciones internacionales, y si en la práctica dichos acuerdos han dado lugar al traslado de pruebas correspondientes a procedimientos relacionados con la tortura o los malos tratos. Sírvanse facilitar ejemplos.

Artículo 10

17. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse proporcionar información actualizada sobre el desarrollo por el Estado parte de programas de formación en los que se trate específicamente la prohibición de la tortura y que tengan por objeto asegurar que los miembros de las fuerzas armadas, la policía y demás personal encargado de velar por el cumplimiento de la ley estén plenamente al tanto de las disposiciones de la Convención y del hecho de que la vulneración de sus disposiciones no será tolerada, de que esa vulneración será investigada y de que los infractores serán encausados. Además, sírvanse facilitar información acerca de si el Estado parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia de los programas de formación a la hora de reducir el número de casos de tortura y malos tratos y sobre los resultados de dichos programas. En caso de que los programas de formación hayan dado lugar a una reducción de los casos de tortura y malos tratos, sírvanse facilitar información acerca del contenido y la aplicación de la metodología.

18. Sírvanse facilitar información actualizada acerca de los programas de formación dirigidos a jueces, fiscales, médicos forenses y personal médico encargado del cuidado de los reclusos, que tengan como propósito capacitarlos para detectar y documentar los efectos físicos y psicológicos de la tortura. ¿Incluyen dichos programas formación específica acerca del Protocolo de Estambul y, de forma más concreta, sobre la forma de detectar los signos de tortura?

Artículo 11

19. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 19), rogamos faciliten información sobre las medidas adoptadas a fin de que las condiciones de reclusión en todos los centros de privación de libertad se ajusten a lo dispuesto en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y en particular, acerca de las medidas adoptadas para lo siguiente:

a) Mejorar las condiciones físicas en las prisiones, reducir la superpoblación actual y atender debidamente las necesidades básicas de todas las personas privadas de libertad;

b) Aumentar la capacidad de los centros de tratamiento de presos con problemas de salud mental de intensidad media y aguda;

c) Limitar el uso del aislamiento, considerándolo una medida de último recurso por el plazo más breve posible y bajo estricta vigilancia, y con la posibilidad de un examen judicial;

d) Abolir el régimen de aislamiento para las personas que padezcan enfermedades mentales graves o agudas; y

e) Mejorar de manera efectiva las condiciones de las mujeres reclusas, en particular las que padecen graves alteraciones mentales y de la salud⁶.

20. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 22), sírvanse explicar qué medidas ha puesto en práctica el Estado parte para redoblar sus esfuerzos por asegurar que todas las denuncias de malos tratos y el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía sean investigadas imparcialmente por un órgano independiente. ¿Se ha encausado y se han impuesto penas apropiadas a los responsables de esas infracciones?

21. En cuanto a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20), sírvanse informar al Comité de si el Estado parte o la provincia de Ontario han llevado a cabo una investigación sobre la forma en que la Policía Provincial de Ontario trató los sucesos ocurridos en el distrito de Tyendinaga en Ontario y sobre todos los aspectos de las operaciones de vigilancia y seguridad en las cumbres del G-8 y del G-20 celebradas en Ontario en 2010.

22. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica un sistema de examen de los reclusos con el fin de certificar el estado de salud mental de la población penitenciaria, de conformidad con lo establecido en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

23. Rogamos informen al Comité acerca de las medidas que se hayan adoptado para impedir y detener los abusos cometidos contra las mujeres indígenas en la Provincia de la Columbia Británica. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas en todos los niveles para abordar la cuestión de los asesinatos y desapariciones de mujeres y niñas indígenas.

Artículos 12 y 13

24. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20), rogamos faciliten información actualizada sobre los progresos realizados en la aclaración de casos de desaparición de mujeres y niñas indígenas. Sírvanse facilitar también información actualizada sobre el marco legal vigente para la protección de las personas frente a las desapariciones forzadas. ¿Se han completado los trabajos de elaboración de un plan de acción nacional coordinado e integral que incluya medidas para asegurar una investigación imparcial, oportuna y efectiva, así como el enjuiciamiento, la condena y la imposición de penas para los responsables de las desapariciones y asesinatos de mujeres y niñas indígenas?⁷

25. Sírvanse proporcionar estadísticas desglosadas por género, edad, origen étnico o nacionalidad y lugar de detención, incluidos los centros de internamiento de migrantes, acerca del número de denuncias registradas durante el período que se examina en relación con actos de tortura o malos tratos. ¿Cuántas investigaciones formales se han abierto sobre presuntos casos de tortura y malos tratos? Sírvanse facilitar información sobre los procedimientos judiciales y disciplinarios abiertos, así como sobre las sentencias condenatorias dictadas y las sanciones de carácter penal o disciplinario que se hayan impuesto. A ese respecto, faciliten ejemplos de resoluciones o decisiones judiciales pertinentes.

26. Rogamos faciliten información sobre el mandato del recientemente establecido mecanismo provincial para la investigación civil de las faltas de conducta de la policía, a saber, la Oficina de Investigaciones Independientes que fue establecida en la Columbia

⁶ Véase también A/HRC/WG.6/16/CAN/3, párr. 41.

⁷ *Ibid.*, párr. 42.

Británica a finales de 2012, así como información sobre la forma en que dicho mandato está en consonancia con las disposiciones de la Convención.

Artículo 14

27. Con respecto a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 15), y en relación con los párrafos 45 y 46 de la Observación general N° 3 (2012) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, les rogamos faciliten información de interés sobre lo siguiente:

a) Las medidas de reparación e indemnización, incluida la rehabilitación, que los tribunales hayan ordenado y se hayan hecho efectivas realmente a las víctimas de la tortura o a sus familiares desde el examen del último informe periódico. Esa información deberá incluir el número de reclamaciones presentadas, el número de reclamaciones resueltas y las cuantías concedidas y realmente desembolsadas en cada caso.

b) Las medidas adoptadas para asegurar que todas las víctimas de tortura tengan una vía de recurso y puedan obtener reparación, dondequiera que hayan ocurrido los actos de tortura e independientemente de la nacionalidad del autor o de la víctima. ¿Ha adoptado medidas el Estado parte para enmendar la Ley de Inmunidad del Estado a fin de eliminar obstáculos que impidan otorgar una reparación a todas las víctimas de tortura?

28. En relación con la recomendación contenida en las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16), sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre lo siguiente:

a) Las medidas adoptadas para que el Sr. Abdullah Almalki, el Sr. Ahmad Abou Elmaati y el Sr. Muayyed Nureddin hayan recibido una reparación, en particular la debida indemnización y rehabilitación.

b) La causa que se sigue contra Omar Khadr, que fue recluido en la Bahía de Guantánamo, y la situación de su solicitud de traslado. ¿Ha recibido una reparación apropiada por las violaciones de los derechos humanos que padeció, de conformidad con el fallo del Tribunal Supremo del Canadá? Sírvanse indicar si se concedió alguna indemnización a la víctima y, en ese caso, su cuantía. Sírvanse también comunicar al Comité si se facilitó al Sr. Khadr algún tipo de asistencia para prevenir posibles secuelas psicológicas derivadas de la tortura que padeció.

29. Rogamos faciliten información sobre programas de reparación, incluidos programas para el tratamiento de los traumas físicos y psicológicos, y sobre otros tipos de rehabilitación que se haya facilitado a las víctimas de tortura y malos tratos, así como sobre la asignación de recursos suficientes para garantizar el funcionamiento efectivo de esos programas. Faciliten también información acerca de la medida en que se colabora en ese ámbito con gubernamentales especializadas, e indiquen si el Estado parte presta asistencia financiera o de otro tipo para su funcionamiento efectivo.

Artículo 15

30. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para que las confesiones obtenidas bajo tortura o malos tratos no se admitan en los procedimientos judiciales, según lo establecido en el artículo 15 de la Convención. Indiquen además si se ha encausado y castigado a algún funcionario por extraer confesiones bajo tortura y, en ese caso, faciliten detalles de las causas abiertas y las sanciones penales o administrativas impuestas a los responsables. Rogamos faciliten información sobre las causas en que el tribunal no aceptara pruebas o confesiones obtenidas como resultado de tortura.

Artículo 16

31. En relación con la recomendación que el Comité formuló en sus anteriores observaciones finales (párr. 20), sírvanse indicar qué medidas se han adoptado y qué actuaciones se han puesto en marcha con el fin de redoblar los esfuerzos del Estado parte para ejercer la debida diligencia e intervenir para poner fin a los actos de tortura o malos tratos perpetrados por agentes no estatales o sujetos privados, castigarlos y proporcionar recursos a las víctimas. ¿Qué esfuerzos ha hecho el Estado parte para poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres, las niñas, las personas "biespirituales" y las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales indígenas?⁸

32. Con respecto a las anteriores observaciones finales (párr. 21), rogamos informen al Comité acerca de las medidas adoptadas para velar por que las armas que producen descargas eléctricas (Taser) se utilicen exclusivamente en situaciones extremas y límite. Sírvanse también ofrecer información sobre si el Estado parte ha adoptado nuevas normas encaminadas a regular el uso de dichas armas o ha revisado las normas existentes y sobre si el Estado parte ha realizado alguna investigación sobre los riesgos derivados del uso de armas que producen descargas eléctricas. ¿Ha adoptado el Estado parte algún marco legal que rija el ensayo de todas las armas empleadas por las fuerzas del orden y la aprobación de su uso? ¿Ha adoptado el Estado parte alguna medida para proscribir el uso de armas que provocan descargas eléctricas?

33. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para prevenir, combatir y sancionar de manera adecuada la violencia contra la mujer, especialmente contra las mujeres indígenas. A ese respecto, sírvanse indicar si en la legislación nacional se ha prohibido expresamente el castigo corporal de niñas y mujeres en cualquier entorno, incluso en las escuelas, en las instituciones y en el hogar y, de no ser así, qué esfuerzos se están llevando a cabo para poner remedio a esa situación.

Otras cuestiones

34. Rogamos faciliten información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a las amenazas terroristas de todo tipo y describan de qué manera, en su caso, esas medidas han repercutido, en la ley y en la práctica, en las salvaguardias de los derechos humanos. Sírvanse explicar de qué manera ha garantizado el Estado parte que esas medidas se ajusten a todas las obligaciones que le impone el derecho internacional, especialmente la Convención, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad⁹, en particular la resolución 1624 (2005). Sírvanse describir la capacitación al respecto que reciben los agentes del orden e indiquen el número y el tipo de sentencias condenatorias pronunciadas con arreglo a esa legislación, los recursos legales de que disponen las personas objeto de medidas antiterroristas, si ha habido denuncias de incumplimiento de las normas internacionales y el curso que se haya dado a dichas denuncias.

Información general sobre otras medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención en el Estado parte

35. Rogamos faciliten información detallada sobre cualesquiera otras medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo que se hayan adoptado desde el

⁸ *Ibid.*, párr. 7.

⁹ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad S/2001/1221; S/2002/886; S/2003/1103; S/2004/945; S/2005/1624 y S/2006/903.

examen del anterior informe periódico para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité, como cambios institucionales, planes o programas y, en particular, los recursos asignados y los datos estadísticos o cualquier otra información que el Estado parte pueda considerar de interés.
